

## LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

### Principios básicos en la protección de datos: el principio de calidad

La Ley Orgánica 15/1999 contiene en su artículo 8, entre sus principios generales, el **principio de calidad de los datos**, que exige que los mismos sean adecuados a la finalidad que motiva su recogida. Por ello, su recogida y tratamiento deberá efectuarse siguiendo unas pautas:

–Los datos deben ser **tratados de forma leal y lícita**, no fraudulenta.

–Los datos sólo podrán ser recogidos **para cumplir finalidades explícitas y legítimas** del Responsable.

–Los datos **no podrán usarse para fines distintos** de aquellos para los que fueron recabados.

–Sólo podrán ser objeto de tratamiento los datos **adecuados, pertinentes y no excesivos** respecto a los fines para los que fueron recabados.

–Los datos **serán exactos y puestos al día** para responder a la situación actual del afectado.

–Los datos **serán cancelados cuando dejen de ser necesarios** para la finalidad para la que se recabaron.

–El tratamiento de datos deberá permitir **ejercer el derecho de acceso** a sus titulares.

#### Contenido

Principios básicos en la protección de datos: el principio de...	1
Sanción por instalación de cookies sin consentimiento	2
Publicación de datos de carácter personal en Sentencias...	3
Cambios en la política de privacidad de WhatsApp	4
¿Existe alguna regulación especial sobre cómo deben ser...?	5



#### IMPORTANTE

Constituye una infracción muy grave, sancionada con multas de 300.001 a 600.000€, la recogida de datos de forma engañosa o fraudulenta.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción por instalación de cookies sin consentimiento

En la resolución [R/01753/2016](#) de la AEPD vemos la sanción impuesta a una entidad de telefonía **por instalación de cookies en los equipos de los usuarios.**

El 8 de septiembre de 2015 entra en la Agencia un escrito de A.A.A. en el que declara que Telefónica de España–Movistar utiliza “supercookies” en el acceso a Internet utilizando terminales móviles, sin informar debidamente al usuario y sin que este preste su consentimiento.

A la vista de los hechos, en fase de actuaciones previas por los Servicios de Inspección de la Agencia, se obtiene la siguiente información:

- Que la telefonía **reconoce la utilización de la técnica de “supercookie”** en su sitio web.
- Aunque la demandada alega que la **aplicación de dicha técnica era permitir la implementación de servicios Premium y de facturación**, se utilizaba indistintamente para todos los usuarios.
- Dado que la LSSI sitúa bajo su régimen sancionador a los prestadores de servicios de intermediación, **correspondería a la titular de la web probar la existencia de información previa** y en su caso, **el consentimiento de los usuarios**, cosa que no es posible.

**RESULTADO:** multa de 20.000 € a TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.U., por una infracción del artículo 22.2 de la LSSI, tipificada como leve en el artículo 38.4 g) de la misma.

*Obtener el consentimiento es necesario antes de instalar dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en los equipos de los usuarios*



### IMPORTANTE

Las infracciones de la LSSI son uno de los motivos más frecuentes de sanción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos.

LA AEPD ACLARA

## Publicación de datos de carácter personal en Sentencias del Tribunal Constitucional.



El Informe Jurídico [451/2006](#) de la AEPD resuelve sobre si es o no conforme a la Ley Orgánica 15/1999, la **publicación en Internet de las Sentencias del Tribunal Constitucional sin ocultar la identidad de los afectados.**

Para analizar esta cuestión, la AEPD establece una serie de consideraciones previas:

1-El art. 9.1 CE establece la **sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución**, entre ellos el Poder Judicial.

2-La Constitución establece el **principio general de publicidad en las actuaciones judiciales y sentencias del Tribunal Constitucional**

3- La exigencia de máxima accesibilidad, quedaría garantizada con la **publicación en el Boletín Oficial, o también por medios impresos, informáticos o de otra índole.**

4- Para garantizar la publicidad de la resolución judicial en su integridad, **deberá incluirse la completa identificación de quienes hayan sido parte en el proceso**, en tanto que permite asegurar intereses de indudable relevancia constitucional.

Por todo lo expuesto, la AEPD concluye que, según doctrina del Tribunal Constitucional, la **publicación íntegra de sus Sentencias con nombres y apellidos de los afectados, no resulta contraria a la Ley Orgánica 15/1999**, no siendo necesario recabar el consentimiento para su publicación en internet.



### IMPORTANTE

Los datos de carácter personal no podrán ser comunicados a terceras personas sin su consentimiento, salvo que así venga previsto en una norma con rango de Ley.





## EL PROFESIONAL RESPONDE

## ¿Existe alguna regulación especial sobre cómo deben ser los carteles informativos de las cámaras?

La captación y/o la grabación de imágenes de personas identificadas o identificables, con fines de vigilancia mediante cámaras, videocámaras o cualquier otro medio técnico análogo, **constituye un tratamiento de datos personales sometido a la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD).**

La Instrucción 1/2006 de la AEPD sobre videovigilancia, regula este tratamiento y establece que, en cualquier caso, siempre que existan estos dispositivos, se **deberá informar de la existencia de un sistema de videovigilancia mediante la colocación de un cartel** suficientemente visible en los accesos a las zonas vigiladas, que indicará de forma clara:

- Una referencia a la LOPD y la finalidad para la que se tratan los datos.
- La identidad del responsable de la instalación.
- Dónde poder dirigirse para ejercer los derechos que prevé la normativa de protección de datos.

Sin embargo, ni la **instrucción 1/2006**, ni la **LOPD** establecen un **formato obligatorio** de color, forma, tamaño, etc...de dicho cartel. La AEPD propone y pone a disposición de los Responsables, a través de su página web, un **modelo de cartel** que contiene la información necesaria para cumplir con dichas normas.



### IMPORTANTE

La instalación de sistemas de videovigilancia que se limiten a la mera emisión de imágenes en tiempo real, no exigirá la notificación de ficheros, pero sí el deber de informar.